



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063/2007

Santísima Trinidad, 27 de junio de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional

Que, entre las atribuciones que prevé el mencionado Decreto Supremo, en su Art. 7, tiene entre sus incs., las siguientes; a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el cultivo del algodón *Gossypium hirsutum* L. en Bolivia tiene connotaciones socioeconómicas importantes como actividad generadora de empleos a través de los procesos de siembra, cultivo, industrialización y comercialización, constituyéndose el mismo hoy en día en un producto de exportación.

Que, existe un protocolo firmado entre el SENASA Perú y el SENASAG Bolivia, para la exportación de fibra de algodón sin peinar ni cardar procedente de nuestro País hacia la República de Perú, en el cual se establece como requisito fitosanitario, la fumigación en origen con Bromuro de Metilo (BM), a una dosis de 48 gr/m³, aspecto que es concordante con lo establecido por la Resolución 1071 de fecha 7 de diciembre de 2007, emitida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Que, el Protocolo de Montreal de 1997 sobre "Sustancias que agotan la capa de ozono" establece la "**eliminación**" de éstas sustancias controladas, recomendaciones, medidas de control y propuestas para considerar las situaciones especiales entre otras.

Que, la cosecha de algodón en el Departamento de Santa Cruz tiene un grado de avance de más del 50% en la presente campaña, existiendo la necesidad de realizar las fumigaciones de la fibra de algodón con BM en origen, como requisito fitosanitario previo para iniciar las exportaciones.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuaria y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Que, de acuerdo a los informes técnicos del Programa PRONCAMIPA y el SENASAG-Santa Cruz, no se encuentra saldos existentes de BM en la Cámara de Fumigación de la Localidad de Cañada Larga de ese Departamento, con relación a las 3.746 lb (2.496 latas) de Bromuro de Metilo (BM), importados de acuerdo a la Resolución Administrativa. N° 065/2004 de fecha 14 de julio de 2004.

Que, la Empresa AGROFORTALEZA SRL, con Reg. N° 138/07 ha iniciado los trámites para la importación de Bromuro de Metilo (BM) procedente de la República de Argentina, destinados a los tratamientos cuarentenarios para fumigación de fibra de algodón.

Que, existe una urgente necesidad de los productores de algodón (ADEPA) y de los exportadores de contar con este producto para realizar las fumigaciones y facilitar las exportaciones de algodón hacia la República del Perú, situación por la cual se hace necesario autorizar la importación del mencionado producto, mediante el respectivo instrumento legal.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad conferida por el Art. 10, Inc. e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7/04/2000;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) Autorízase a la Jefatura Distrital de Santa Cruz, emitir el respectivo Permiso Fitosanitario de Importación, para 2.350 lb de Bromuro de Metilo, producto a ser importado por la Empresa AGROFORTALEZA S.R.L. con Registro N°.138/07 en la Categoría Importador/Registrante de Plaguicidas de Uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO.- (Destino y Uso del producto) La cantidad de Bromuro de Metilo (BM) a ser importado por la Empresa AGROFORTALEZA S.R.L., será utilizado y destinado exclusivamente para los tratamientos cuarentenarios para fumigación a fibra de algodón sin peinar ni cardar.

ARTÍCULO TERCERO.- (Fiscalización y Control), La Jefatura Distrital SENASAG-Santa Cruz, y el Coordinador del Programa PRONCAMIPA de ese Departamento, serán los encargados de efectuar la fiscalización, seguimiento, de los volúmenes utilizados y saldos del producto importado, así como también las cantidades de fibra exportada, para los fines que se establece en el Artículo Segundo de la presente Resolución Administrativa, debiendo presentar informes en forma periódica a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para su evaluación y auditoria técnica de la misma.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural
Agropecuario y Medio Ambiente



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

ARTÍCULO CUARTO.- (Trámites) La Empresa AGROFORTALEZA S.R.L. deberá realizar los trámites y pago de las tasas respectivas ante la Jefatura Distrital del SENASAG-Santa Cruz, para dicha importación.

ARTICULO QUINTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, la Jefatura Distrital y el Coordinador del PRONCAMIPA del SENASAG-Santa Cruz, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Ever Merida Baldelomar
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG MDRAyMA



Marco Antonio Jordan Mendoza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MDRAyMA

C./ Arch.
D.N./ Ing. M. Jordán.
UNSV./ Ing. P. Zavaleta.
UNAJ./ Dr. E. Mérida.
José Carlos.